



RESOLUCIÓN CREE-27-2024

“Autorización de la adjudicación del oferente resultante del Concurso Público Simplificado para contratar mediante Contratos Firmes, en el Mercado Eléctrico Regional (MER) realizado por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintidós (22) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió la solicitud de la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual solicita el pronunciamiento correspondiente de esta Comisión sobre la adjudicación de la oferta resultante del Concurso Público Simplificado para la contratación de capacidad firme en el Mercado Eléctrico Regional año 2025, recomendando realizar la adjudicación del oferente Pan Am Generating Limited, cuya propuesta técnica y económica se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en el documento del Concurso Público Simplificado. Siendo la oferta del oferente la siguiente:

Precio de Capacidad Firme (PCF) USD/kW-mes	Precio variable del recurso (PVC) USD/kWh	Precio variable de operación y mantenimiento (PVO&M) USD/kWh
8.78	0.108	0.05150

- II. Que entre los antecedentes y hechos relevantes del presente caso, se destacan los siguientes:
1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
 2. Que mediante Acuerdo CREE-30-2023 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
 3. Que mediante Acuerdo CREE-120-2023 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó los artículos 13 y 15 relacionados a las Disposiciones Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.



4. Que mediante los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución CREE-21-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dispuso lo siguiente:

***PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a contratar hasta un máximo de 150 MW de capacidad y energía, mediante la modalidad de Contratos Firmes. Las compras se podrán realizar por un periodo de un año, contado a partir del 1 de enero de 2025.*

***SEGUNDO:** Dar la no objeción al documento denominado “Solicitud de ofertas para recibir ofertas por potencia y energía del Concurso Público Simplificado”, conforme con lo establecido en el artículo 15 romano i de las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.”*

5. Que en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-541-XI-2024 junto con el informe de evaluación de ofertas del Concurso Público Simplificado para Compras en el Mercado Eléctrico Regional. En consecuencia, mediante auto de esa misma fecha la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a admitir la documentación antes indicada y remitió las actuaciones a las Direcciones de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

6. Que conforme al informe de evaluación de ofertas presentado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se identificó lo siguiente:

- 6.1. Que en fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) publicó el aviso del Concurso Simplificado para Compras de Potencia y Energía en el Mercado Regional.

- 6.2. No se presentaron aclaraciones ni preguntas en el Concurso Público Simplificado por parte de los interesados.

- 6.3. En fecha 8 de noviembre de 2024 a las 14:00 horas se realizó la apertura de ofertas, y únicamente la sociedad mercantil denominada Pan Am Generating Limited S. A., presentó una oferta técnica y económica.

- 6.4. La oferta de Pan Am Generating Limited corresponde a 50 MW con nodo de entrega 3310 que corresponde a la subestación eléctrica Prados, y una vigencia del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

- 6.5. La oferta presentada cumple con la condición de precio máximo establecida en el numeral iii, artículo 15 de las disposiciones técnicas transitorias establecida en el Acuerdo CREE-30-2023 “El precio del contrato que resulte del proceso de concurso más la suma de derechos firmes de transmisión no será mayor que el costo monómico compuesto por el costo marginal máximo registrado en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) durante los últimos doce (12) meses previos al desarrollo del concurso público simplificado más el precio de referencia de la potencia legalmente establecido”.



6.6. Que el cronograma del Concurso Público Simplificado del proceso en cuestión indica lo siguiente: a) en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se anunciarán oficialmente las ofertas adjudicadas y autorizadas por la CREE; b) que la fecha máxima para suscribir los Contratos Firmes de Compra de Capacidad y Energía es el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

7. Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-548-XI-2024 y la documentación siguiente: a) Contenido de la oferta económica de PAN-AM Generating Limited, S. A; b) Garantía bancaria No. 300217376 y c) Contenido de la oferta técnica PAN-AM Generating Limited, S. A. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto de admisión correspondiente.

8. Que en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación emitieron el dictamen técnico legal correspondiente mediante el cual recomendaron lo siguiente: A) autorizar la adjudicación de la oferta de la sociedad mercantil denominada Pan American Generating Limited S. A. por la cantidad de 50 MW y una vigencia del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), con nodo de entrega 3310 correspondiente a la subestación Prados; B) Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente: i. la suscripción del Contrato Firme debe de realizarse conforme con el plazo establecido en el cronograma del proceso en cuestión y las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional; ii. Que Pan American Generating Limited declaró en la oferta técnica que están enterados del contenido de los documentos del concurso público simplificado y en consecuencia con la presentación de la oferta los aceptan. En caso de resultar adjudicados ofrecen cumplir con todas las condiciones y requisitos allí establecidos; iii. Que la sección 5.1 de la cláusula quinta del modelo del contrato firme que forma parte integral del documento del Concurso Público Simplificado, establece que es una obligación del vendedor pagar todos los cargos de transmisión que correspondan para la entrega de la capacidad y la energía, asimismo gestionar y adquirir los derechos de transmisión correspondientes. Adicionalmente, la sección 8.2 de la cláusula octava del modelo del contrato firme estipula lo siguiente: “La participación y adquisición de derechos firmes de transmisión serán responsabilidad de EL VENDEDOR, quien será responsable de asumir el proceso de compra de Derecho Firme ante el Mercado Eléctrico Regional. Tramitará y emitirá todas las garantías, pagos, así como la solicitud del Derecho Firme, será el responsable de que se pueda habilitar el Contrato Firme para este Concurso Regional. (...) Si EL VENDEDOR no adquiere los derechos firmes, el contrato entre las partes queda sin valor y efecto.”

Considerando

Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno.



Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central autoriza a los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para comprar y vender energía de corto plazo bajo las reglas del Mercado, así como suscribir mediante el procedimiento de concurso, contratos de compra y venta de energía de largo plazo en el Mercado.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica, la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establece reglas que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe de observar para realizar compras simplificadas de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante Contratos Firmes.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establece lo siguiente: *“Conforme con el plazo establecido en el cronograma del Concurso Público Simplificado, la ENEE presentará a la CREE un informe de evaluación de ofertas en conjunto con una solicitud de autorización de adjudicación de la oferta o conjunto de ofertas resultantes del concurso público simplificado que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el llamado a ofertas, ofrezcan el menor costo para la ENEE.”*

Que las suscripciones de los contratos deben realizarse posterior a la fecha en que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) comunique a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) su autorización de adjudicación.



Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-65-2024 del veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 30 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 13, 14 y 15 romanos iv, v y vi de las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional (MER); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice la adjudicación de la oferta resultante del Concurso Público Simplificado para contratar capacidad y energía mediante contrato firme en el Mercado Eléctrico Regional, a favor de la sociedad mercantil denominada Pan American Generating Limited S. A. por la cantidad de 50 MW, con nodo de entrega 3310 correspondiente a la subestación Prados. Siendo esta oferta la siguiente:

Precio de Capacidad Firme (PCF) USD/kW-mes	Precio variable del recurso (PVC) USD/kWh	Precio variable de operación y mantenimiento (PVO&M) USD/kWh)
8.78	0.108	0.05150

SEGUNDO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- Que la duración del Contrato Firme resultante debe de ser de un (1) año, iniciando a partir del uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025) y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
- Que la suscripción del Contrato Firme debe de realizar conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso en cuestión y las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional.



- c. Que el modelo del contrato firme reconoce que el VENDEDOR deberá de pagar los derechos de transmisión y en caso de que no adquiriera los mismos el contrato entre partes quedará sin valor y efecto.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución a los apoderados o representantes legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



Firmado
digitalment
e por
WILFREDO
FLORES
WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DÉRAS VÁSQUEZ

